

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO O.H No. 11001310302720200032000

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia de poder, por cuanto no se indica el tipo de ejecución a que se faculta ejercer, así como el documento base de la acción. Art 74 CGP.

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, a fin de dotar de identidad a la copropiedad demandante remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de ésta. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.

3. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual se enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

4. Precítese la pretensión 2.1 indicando expresamente cual es la orden que se pide el juzgado haga al demandado, esto es se especifique las obras y/o reparaciones pendientes de ejecutar conforme al título ejecutivo. Art 82-4 CGP

5. En relación a la firma que funge como experto <IJM Ltda.> infórmese el canal digital donde debe ser notificada, de ser el caso por cada experto conforme se rindió el informe adosado, acorde a los Arts. 228 y 231 CGP en conc., art 6 del Decreto 806 de 2020.

6. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP debe enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará cada uno, no en forma genérica como aparece en la demanda; asimismo conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

7. Indique la procedencia de la dirección electrónica indicada para los efectos de notificación de la entidad demandada Actual Constructora, acorde al inc. 2 del art 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que conforme al certificado de existencia y representación de aquella se observa una distinta.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri